

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

<b>Proceso</b>	Solicitud de Amparo de Pobreza.
<b>Radicado</b>	05001 40 03 005 <b>2023 00689</b> 00
<b>Demandante:</b>	Sugeil Natalia Cruz Gomez
<b>Decisión</b>	Inadmite solicitud.
<b>Interlocutorio</b>	662

Estudiada la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora SUGEIL NATALIA CRUZ GÓMEZ, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82, 152 y 153 del C. General del Proceso, por tanto, la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. La parte actora deberá aportar los documentos que sustentan la solicitud, copia de la cédula, acta de matrimonio, declaración extrajuicio de dependencia económica.
2. Informará la actora la dirección de notificación de su cónyuge, es decir, la persona que cita como demandado, en contra de quién dirigirá la acción para la cual pretende el amparo de pobreza.
3. Cumplir con lo establecido en el artículo 152 inciso 2 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA instaurada por la señora SUGEIL NATALIA CRUZ GÓMEZ.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA